



RESOLUCIÓN No.DESAJBOR21-174

“Por medio de la cual se resuelve no conformar el registro de parqueaderos para la vigencia del año 2021”

EL DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ, CUNDINAMARCA Y AMAZONAS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por Artículo 103 de la Ley 270 de 1996, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 establece *“Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas”*. Para tal efecto, el Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa expidió el Acuerdo No. 2586 del 15 de septiembre de 2004 *“por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002”* y el Acuerdo No. PSAA14-10136 del 22 de abril de 2014 *“por el cual se aclara el Acuerdo 2586 de 2004”*.

Que el Acuerdo No. 2586 del 15 de septiembre de 2004 en su artículo primero estableció que *“las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de órdenes impartidas por los Jueces de la Republica con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente sean aprehendidos a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización”*.

Que mediante Circular No. 160 del 19 de noviembre de 2004 la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial fija los procedimientos que correspondan a la aplicación, por parte de las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial, de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2586 que desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002.

Que mediante la Circular DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial da a conocer los efectos jurídicos de la declaratoria de inexecutable de la expresión *“el artículo 16 de la Ley 769 de 2002”* contenida en el artículo 336 de la Ley 1995 de 2019, e imparte lineamientos, recomendaciones e instrucciones sobre la conformación del registro de parqueaderos autorizados para los vehículos inmovilizados por orden judicial y su control.

Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, expidió la Resolución No. DESAJBOR21-31 del 14 de enero de 2021 *“Por medio de la cual se fijan las tarifas por concepto de cobro de parqueo de los vehículos inmovilizados por orden de la autoridad judicial en la ciudad de Bogotá, Municipios del Departamento de Cundinamarca y Amazonas para la vigencia 2021”*.

Que esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, anunció la publicación de la convocatoria pública para la conformación del registro de parqueaderos autorizados para custodiar vehículos inmovilizados por orden judicial durante la vigencia del año 2021 de la ciudad de Bogotá, Municipios del Departamento de Cundinamarca y Amazonas, en el periódico EL TIEMPO, en su edición del día 16 de enero de 2021, página 15, así mismo, se publicó en la página de la Rama Judicial, en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/juridica>, para el conocimiento de los interesados.

Que mediante oficio DESAJBOO21-138 del 18 de enero de 2021 esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, publicó la convocatoria pública para la conformación del registro de parqueaderos autorizados para custodiar vehículos inmovilizados por orden judicial durante la vigencia del año 2021 en la ciudad de Bogotá, Municipios del Departamento de Cundinamarca y Amazonas, a fin de que los interesados en conformar el registro, presentaran sus solicitudes y aportaran la documentación exigida.

Que se estableció el término para recepción de solicitudes de inscripción desde las 8:00 a.m. del 18 de enero hasta las 5:00 p.m. del 20 de enero de 2021.

Que, al cierre de la convocatoria, se recibieron solicitudes de inscripción para la ciudad de Bogotá y el Departamento de Cundinamarca así:

No.	PARQUEADERO	NIT	FECHA INSCRIPCIÓN
1	CAPTUCOL	NIT. 1026555832-9	Lun 18/01/2021 22:22
2	CITY PARKING	NIT 830.050.619-3	Mié 20/01/2021 8:57
3	JURISCAR DEPOSITOS Y NEGOCIOS S.A.S	NIT 901.009.105-4	Mié 20/01/2021 15:23
4	CENTRO DE CONCILIACIÓN DE OCCIDENTE	NIT. 900.924.794-1	Mié 20/01/2021 15:53
5	DAYPARKING SAS	NIT 900.334.110-0	Mié 20/01/2021 16:10
6	IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA	NIT. 900.276.634-9	Mié 20/01/2021 16:21 Mié 20/01/2021 16:25
7	PATIOS LA PRINCIPAL	NIT 900.473.147-8	Mié 20/01/2021 16:42 Mié 20/01/2021 16:59
8	BODEGAJE LOGÍSTICA FINANCIERA S.A.S. - BOGOTÁ	NIT. 900.939.062-2	Mié 20/01/2021 16:49
9	BODEGAJE LOGÍSTICA FINANCIERA S.A.S. - GACHANCIPA	NIT. 900.939.062-2	Mié 20/01/2021 16:49
10	JACQUELINE VILLAZON MORENO	C.C. 51.950.098	Mié 20/01/2021 16:57
11	PATIOS LA PRINCIPAL BOGOTA S.A.S	NIT 900.473.147-8	Mié 20/01/2021 16:58 Mié 20/01/2021 17:00

Que se recibieron extemporáneamente las siguientes solicitudes:

No.	PARQUEADERO	NIT	FECHA INSCRIPCIÓN
1	GRUPO EMPRESARIAL GLOBAL GENESIS SAS GRUAS GENESIS	NIT. 901.068.163-3	Mié 20/01/2021 17:05 Mié 20/01/2021 17:05
2	JUDICIAL CENTRAL PARKING SAS	NIT: 900.994.460-4	Mié 20/01/2021 17:07
3	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.	NIT. 900.272.403-6	Mié 20/01/2021 17:00 (2 anexos) Mié 20/01/2021 17:11 (6 anexos) Mié 20/01/2021 17:14 (12anexos)

Que, para el Departamento de Amazonas, no se recibieron solicitudes de inscripción.

Que, una vez efectuada la validación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, se pudo establecer que ninguno de los aspirantes cumplió en su totalidad con lo exigido, tal como se expone a continuación:

No.	PARQUEADERO	NIT	NUMERAL DEL REQUISITO FALTANTE	ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN
-----	-------------	-----	--------------------------------	--------------------------

No.	PARQUEADERO	NIT	NUMERAL DEL REQUISITO FALTANTE	ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN
1	CAPTUCOL	NIT. 1026555832-9	8	No se logró establecer relación entre el uso del suelo aportado, la dirección del parqueadero y la actividad autorizada.
2	CITY PARKING	NIT 830.050.619-3	1,3, 4.5, 6,7,8,10,11	No aportó los documentos por cada parqueadero que pretendía inscribir. Certificado de cámara de comercio con fecha de expedición superior a un mes. No presentó documento suscrito con datos solicitados. No aportó video solicitado y las fotos son insuficientes por parqueadero. No aportó declaración juramentada. El formato de inventario es ilegible y no cumple lo solicitado, tampoco propuso procedimiento de archivo. No aportó documento de identidad ni antecedentes solicitados. No aportó concepto uso de suelo, ni acreditar estar al día en obligaciones laborales, ni concepto de sanidad. No suscribió documento afirmando la tenencia de cámaras en el parqueadero. No aportó concepto de bomberos, plan de emergencias, ni Sayco.
3	JURISCAR DEPOSITOS Y NEGOCIOS S.A.S	NIT 901.009.105-4	1,3, 4.5, 6,7,8,10,11	Formulario de inscripción incompleto. Matricula mercantil sin renovar. No presentó documento suscrito con datos solicitados. No aportó antecedentes completos, se verificó y tiene medidas correctivas. Formato de inventario ilegibles y no cumple requerimiento - No propuso manejo de archivo. Declaración juramentada incompleta, no declaró cumplir con los requisitos de Ley. No aportó video solicitado. El concepto de uso de suelo es desfavorable, no acreditar estar al día en obligaciones laborales, y el documento de la Secretaria de Salud es ilegible. No suscribió documento afirmando la tenencia de cámaras en el parqueadero. No aportó concepto de bomberos, plan de emergencias, sayco.
4	CENTRO DE CONCILIACIÓN DE OCCIDENTE	NIT. 900.924.794-1	4.5, 6,7,8,10,11	No diligenció el formulario de inscripción. No aportó antecedentes completos solicitados. Formato de inventario es un contrato ilegible y no cumple requerimientos, adicionalmente, no propuso manejo de archivo. Declaración juramentada no corresponde con lo solicitado. No aportó video solicitado, 5 fotos en blanco y negro que no permiten apreciar bien el parqueadero. No aportó concepto de uso de suelo, no acreditar estar al día en obligaciones laborales, no aportó concepto de sanidad. No suscribió documento afirmando la tenencia de cámaras en el parqueadero, puesto que, hasta ahora se van a instalar. No aportó concepto de bomberos, plan de emergencias, ni Sayco.
5	DAYPARKING SAS	NIT 900.334.110-0	5,7,8,11	No aportó los documentos de manera individual para cada parqueadero que pretendía inscribir. No aportó video solicitado y las fotos son insuficientes por parqueaderos. Formato de inventario no contiene los parámetros requeridos, adicionalmente no propuso procedimiento de archivo No aportó concepto uso de suelo, ni acreditar estar al día en obligaciones laborales, adicionalmente no cuenta con concepto de sanidad. No aportó concepto de bomberos, ni plan de emergencias, ni Sayco.
				No aportó video en condiciones solicitadas y las 2 fotos corresponden a un folleto.

No.	PARQUEADERO	NIT	NUMERAL DEL REQUISITO FALTANTE	ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN
6	IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA	NIT. 900.276.634-9	5,7,8,11	Formato de inventario es aceptable, pero el procedimiento de archivo no es claro, ni convincente. El concepto de uso de suelo es ilegible y no tiene la firma del funcionario que lo expide, no aportó concepto de sanidad. No aportó concepto de bomberos, plan de emergencias, ni Sayco.
7	PATIOS LA PRINCIPAL BOGOTÁ S.A.S	NIT 900.473.147-8	5,8,11	El formulario de inventario del vehículo no cumple porque corresponde a un contrato de servicio de parqueadero. No cuenta con el concepto de sanidad. No cuenta con concepto de bomberos.
8	BODEGAJE LOGÍSTICA FINANCIERA S.A.S. - BOGOTÁ	NIT. 900.939.062-2	4,6,7,8,11	Formato de inscripción incompleto. Antecedentes incompletos, se consulta y tiene medidas correctivas. La declaración juramentada no está completa, de acuerdo a lo solicitado. El video no cumple con lo solicitado, solo deja ver la parte interna. El concepto del uso del suelo del 2018 tiene concepto desfavorable y no corresponde a la dirección del parqueadero. No cuenta con el concepto de sanidad, ni de bomberos.
9	BODEGAJE LOGÍSTICA FINANCIERA S.A.S. - GACHANCIPA	NIT. 900.939.062-2	4,6,7,8,11	Formato de inscripción incompleto. Antecedentes incompletos, se consulta y tiene medidas correctivas. La declaración juramentada no está completa, de acuerdo a lo solicitado. El video no cumple con lo solicitado, y las imágenes de las fotos se ven diferentes al video. El concepto del uso del suelo no corresponde a la dirección del parqueadero, ni a la actividad. No cuenta con el concepto de sanidad.
10	JACQUELINE VILLAZON MORENO	C.C. 51.950.098	1,2,3,4,5,7,8,10,11	Matricula mercantil sin renovar. No tiene registrada la actividad comercial, ni se relaciona con el servicio de parqueadero. No presentó documento suscrito con datos solicitados. No aportó antecedentes completos. No presentó formato de inventario, ni propuso manejo de archivo. No aportó video solicitado, ni las fotos del parqueadero. No aportó el concepto de uso de suelo, no acredita estar al día en obligaciones laborales, no aportó concepto de sanidad. No suscribió documento afirmando la tenencia de cámaras en el parqueadero No aportó concepto de bomberos, plan de emergencias, ni Sayco.
11	PATIOS LA PRINCIPAL BOGOTA S.A.S	NIT 900.473.147-8	3,5,8	Inconsistencia en la dirección del parqueadero, con la reportada en el formulario de inscripción. El formulario de inventario del vehículo no cumple porque corresponde a un contrato de servicio de parqueadero. No cuenta con el concepto de sanidad

Que tal como quedó establecido en la convocatoria pública DESAJBOO21-138 del 18 de enero de 2021, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos conllevará a la no inscripción en el registro.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que ninguno de los aspirantes que se presentaron para la ciudad de Bogotá y el Departamento de Cundinamarca, cumplió a cabalidad con el lleno de requisitos exigidos no se puede conformar el registro de parqueaderos autorizados para la custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial en la ciudad de Bogotá, Municipios del Departamento de Cundinamarca y Amazonas durante la vigencia 2021.

Que por todo lo expuesto, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No conformar el Registro de Parqueaderos autorizados para custodiar vehículos inmovilizados por orden judicial de los Despachos Judiciales de Bogotá, y del departamento de Cundinamarca, para la vigencia del año 2021, debido a que, ninguno de los aspirantes acreditó el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en la convocatoria pública DESAJBOO21-138 del 18 de enero de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: No conformar el Registro de Parqueaderos autorizados para custodiar vehículos inmovilizados por orden judicial de los Despachos Judiciales del Departamento del Amazonas, para la vigencia del año 2021, teniendo en cuenta que no se presentaron solicitudes de inscripción.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución a los aspirantes en conformar el Registro de parqueaderos para la ciudad de Bogotá y Departamento de Cundinamarca de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del acápite *IV. Plazo de conformación del registro para la vigencia 2021* de la Circular DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020, a fin de reestructurar y realizar nuevamente el proceso de convocatoria pública, para conformar el registro de parqueaderos de esta Seccional a más tardar el 15 de febrero del corriente.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese en la página de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/juridica>.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28 de enero de 2021



PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO
Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial
Bogotá, Cundinamarca y Amazonas

Elaborado por: Astrid Tatiana Trujillo Rodríguez–Profesional Universitario Área Jurídica
Revisado por: Indira Pachón – Coordinadora de Asuntos Legales
Revisado por: Bibiana Rodríguez Machado- Coordinadora del Área Jurídica
Revisado y Aprobado por: Marith Blanchar – Profesional del Despacho